



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06277-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ DEL CARMEN ÑIQUEN VIVAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José del Carmen Ñiquen Vivas contra la resolución de fojas 152, de fecha 28 de agosto de 2015, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que, para resolver la controversia, consistente en el supuesto despido arbitrario del accionante de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp de Lambayeque del Ministerio de Cultura, en el que se desempeñó como jardinero del Museo Tumbas Reales de Sipán, en virtud de contratos de locación de servicios, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de julio de 2013, fecha última en la que fue despedido sin que se le exprese causa alguna, lo que afectaría su derecho al trabajo y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06277-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JOSÉ DEL CARMEN ÑIQUEN VIVAS

otros derechos, existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado cuando se encuentra acreditado en autos que la parte demandante pertenece al régimen laboral público, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo 005-2013-MC, así como su antecesor, el Decreto Supremo 001-2011-MC (artículo 84), que establece que el régimen laboral del personal del Ministerio de Cultura es el régimen del Decreto Legislativo 276.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA-BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL